

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION NO. 016
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS/ FONDO PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
RADICADO	05-234-40-89-001-2019-00020-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 117 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD COPIA DE SENTENCIA Y CONSIGNACIÓN DIRECTA DEL TÍTULO VALOR (TÍTULO JUDICIAL).
DECISION	ORDENA CERTIFICACION CUENTA BANCARIA / ENVIO COPIA SENTENCIA

Recibida la solicitud por parte del DR. HAROLD ERNESTO SANDOVAL CUESTAS, apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, del correo: harold.sandoval@unidadvictimas.gov.co, el día lunes 9/05/2022. Hora: 4:56 P.M, en el que se solicita sea remitida a su dirección de correo institucional la copia de sentencia del proceso con radicado 2019-0020 del cual hace parte, con poder conferido y radicado en este despacho.

Adicionalmente, solicita se acepte la consignación directa del título valor (título judicial) constituido a favor del Fondo de Reparación a las Víctimas a la cuenta corriente No 000-26720-3 del Banco de Bogotá a nombre de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - FRV. Cuenta bancaria que indica que por información de última hora dada por personal del FRV (Tatiana Lotero) confirmará, el día 10 de mayo de los presentes.

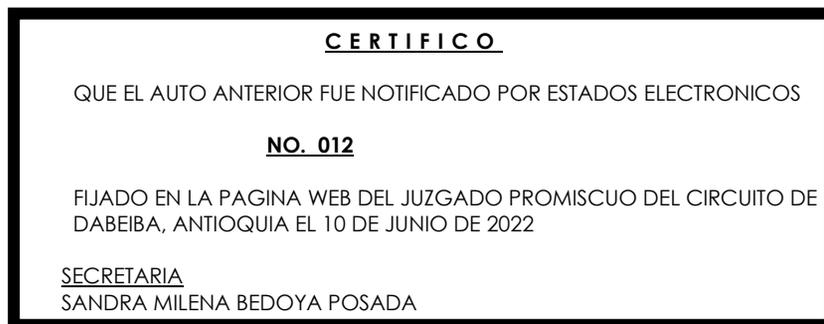
Atendiendo la primera solicitud se ordena la remisión del acta de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 18/09/2019 con su respectivo audio al correo electrónico institucional del apoderado de la parte demandada, harold.sandoval@unidadvictimas.gov.co.

Respecto a la segunda solicitud, se hace necesario que la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – FRV, aporte la correspondiente certificación bancaria con el fin de verificar los datos suministrados para la consignación directa del título judicial que se encuentra en este Despacho Judicial a favor de la parte demandada. - Véase que en la misma solicitud recibida el 09/05/2022, el profesional manifiesta que dicha cuenta se confirmará el 10 de mayo del presente.

Se trata del siguiente título judicial:

Título No. 41428000009683 por valor de \$1.671.000.00-
Radicado: 05-234-31-89-001-2019-00020-00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ



Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

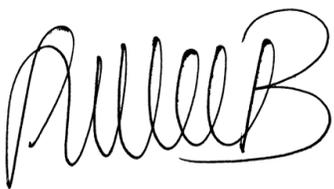
Código de verificación: **0668359090a882a32829929c177cd1d541eba3d327870ca3c417d03a42eefeef**

Documento generado en 09/06/2022 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Dabeiba, junio 9 de 2022, en la fecha recibí el DESPACHO COMISORIO NO. 017 del JUZGADO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Proceso EXPROPIACIÓN N° 110013103024202100243 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, 8301259969 contra MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA, HIDROELÉCTRICA BARRANCAS SAS ESP HIDROBARRANCAS. 43415404, 9005848464, con el fin de REALIZAR ENTREGA ANTICIPADA, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha VEINTIOCHO (28) de Marzo de 2022, con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar: cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF2-CDA-221 de fecha 16 de agosto de 2017, actualizada el 06 de marzo de 2019 y el 04 de junio de 2019, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Variante de Fuemia, con un área requerida de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17.275,74 M2) que se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE TERRENO SAN ANTONIO LOTE 1, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-47256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002500017000000000 (asignada según la segregación por desenglobe de la cédula catastral No. 2342001000002500008000000000 M.E., mediante Resolución 37559 del 15 de julio de 2020 emitida por la Gobernación de Antioquia Departamento Administrativo de Planeación Gerencia Catastro Antioquia) y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K12+831,97 y Final K14+081,05, de la margen Derecha y cuyos linderos se describen la pretensión primera de la demanda.-

Sírvase, señora Juez señalar fecha y hora para la diligencia, advirtiéndole que el Juzgado comitente expresa las siguientes prohibiciones subcomisionar o delegar la función aquí encomendada. Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 28 de la ley 1682 de 2013, tal y como fuera modificado por el art. 5 de la ley 1742 de 2014, el comisionado tendrá el plazo máximo de diez (10) días hábiles para ejecutar la orden aquí impartida.



SANDRA MILENA BEDOYA POSADA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ESPECIAL EXPROPIACION NO. 017
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADOS	MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA Y OTROS
RADICADO DESPACHO COMISORIO RDO DESPACHO	110013103024202100243 NO. 017 NO. 001
PROCEDENCIA	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE SUSTANCIACION NO. 142 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	DESPACHO COMISORIO NO. 017
DECISIÓN	ORDENA AUXILIO Y FIJA FECHA Y HORA ENTREGA ANTICIPADA

Auxíliese el DESPACHO COMISORIO NO. 017 del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Proceso EXPROPIACIÓN N° 110013103024202100243 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, 8301259969 contra MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA, HIDROELÉCTRICA BARRANCAS SAS ESP HIDROBARRANCAS. 43415404, 9005848464, con el fin de REALIZAR ENTREGA ANTICIPADA, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha VEINTIOCHO (28) de Marzo de 2022, con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar: cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF2-CDA-221 de fecha 16 de agosto de 2017, actualizada el 06 de marzo de 2019 y el 04 de junio de 2019, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Variante de Fuemia, con un área requerida de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17.275,74 M2) que se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE TERRENO SAN ANTONIO LOTE 1, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-47256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002500017000000000 (asignada según la segregación por desenglobe de la cédula catastral No. 2342001000002500008000000000 M.E., mediante Resolución 37559 del 15 de julio de 2020 emitida por la Gobernación de Antioquia Departamento Administrativo de Planeación Gerencia Catastro Antioquia) y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K12+831,97 y Final K14+081,05, de la margen Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales:

ÁREA REQUERIDA 1: 11,56 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K12+772,54** y Final **K12+778,07**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 6,94 m, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P1 al P2); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00

m, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P2); **POR EL SUR**, en una longitud de 9,87 m, con VIA URAMA (P2 al P4); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 4,45 m con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P4 al P1); **ÁREA REQUERIDA 2: 2.145,24 m²**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K12+831,97** y Final **K12+853,00**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 41,11 m, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P5 al P13); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 8,24 m, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P13 al P14); **POR EL SUR**, en una longitud de 127,38 m, con VIA URAMA (P14 al P26); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 108,39 m, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P26 al P5); **ÁREA REQUERIDA 3: 2.310,43 m²**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K13+496,69** y Final **K13+537,68**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 114,55 m, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P40 al P57); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 63,74 m, con MUNICIPIO DE DABEIBA (P57 al P64); **POR EL SUR**, en una longitud de 20,31 m, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P64 al P68); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 159,20 m, con VIA URAMA (P68 al P40); **ÁREA REQUERIDA 4: 12.808,51 m²**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K13+792,77** y Final **K14+081,05**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 314,56 m, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P79 al P83) MUNICIPIO DE DABEIBA (P83 al P109); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 176,30 m, con MUNICIPIO DE DABEIBA (P109 al P118) MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P118 al P124); **POR EL SUR**, en una longitud de 327,34 m, con VIA URAMA (P124 al P129) MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P129 al P141); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 57,63 m, con MUNICIPIO DE DABEIBA (P141 al P78) LUCILA MOLINA DE MOLINA Y OTROS (P78 al P79), el cual se identificará para los efectos de la presente demanda como el **INMUEBLE**. Las mencionadas áreas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** (CA1) en **80,93 ml**, CERCA VIVA EN POSTES DE MATARRATÓN SEPARADOS A 2,5 MTS ENTRE SÍ, CON CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS; (CA2) en **168,19 m²**, VIA ACCESO EN MATERIAL COMÚN; **CULTIVOS Y ESPECIES:** BOSQUE SECUNDARIO en **6.036,22 m²**, PASTO DE CORTE en **716,55 m²**, MATARRATÓN (DAP: 0,22 MTS h= 6,00 M) en **8 unidades**, YARUMO (DAP: 0,57 MTS h= 10,00 MTS) en **3 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 MTS h= 4,80 MTS) en **2 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 MTS h= 3,50 MTS) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0,27 MTS h= 14,00 MTS) en **3 unidades**, OREJERO (DAP: 0,63 MTS h= 10,00 MTS) en **2 unidades**, CEDRO (DAP: 0,29 MTS h= 13,00 MTS) en **3 unidades**, AVINGE (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 mts) en **2 unidades**, CEIBO (DAP: 0,38 MTS h= 10,00 MTS) en **6 unidades**, CARACOL (DAP: 0,57 MTS h= 14,00 MTS) en **2 unidades**, PAPAYO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 MTS h= 2,20 MTS) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,17 MTS h= 4,00 MTS) en **2 unidades**.

Fíjese como fecha y hora para la ENTREGA ANTICIPADA, el **MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2022. HORA 10:00 A.M.** y una vez auxiliado devuélvase a su lugar de origen.

Es de anotar que se ABRE ESTE ESPACIO para llevar a cabo la diligencia comisionada, teniendo en cuenta agenda del Despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, lo anterior ya que conoce las distintas áreas del Derecho propias de su competencia, se tendrá que reprogramar audiencia de TRAMITE DE VERIFICACION, INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y SENTENCIA CONDENATORIA, dentro del caso CUI 11001600099202100021. N.I. 052343189001202100133-00. DELITO EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES, la cual se encontraba programada para la fecha arriba indicada, atendiendo de igual manera que la agenda ya se encuentra programada hasta el MES DE FEBRERO DE 2023 y avanza.

Sin embargo y con el debido respeto, recomiendo que para los próximos casos se comisione a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto), en aras de garantizar el pronto auxilio de los mismos, ya que estos tienen menos carga laboral; aunado a lo anterior, este Despacho es el único circuito de Dabeiba, no tiene reparto, solo cuenta con dos empleados (secretario y citador), teniendo para este caso que reprogramar la agenda de audiencias del día 21 de junio a fin de atender esta solicitud. Agradezco la atención a esta comunicación ya que este Juzgado tiene programación de audiencias todos los días mañana y tarde sobre todo porque se atienden asuntos penales en conocimiento de bastante complejidad en su mayoría por delitos sexuales con menores de edad y en su lugar los Despachos municipales desarrollan audiencias con una basta disminución comparado con el circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 012

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 10 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

**Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito**

Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3810055e350800bbdcce694d561c5806c27e4d593b58d3a2b5dc781d294769bd**

Documento generado en 09/06/2022 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
INTERESADO: ANA ROSMERY ZAPATA PEREZ
RADICADO: 05 234 31 89 001 2022 0002 00
DECISION: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA NO. 001
INTERESADO	ANA ROSMERY ZAPATA PEREZ
RADICADO	05-234-31-89-001 2022-0002-00
PROCEDENCIA	PERSONERIA DE URAMITA ANTIOQUIA
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 148
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

ASUNTO:

Mediante escrito presentado por ANA ROSMERY ZAPATA PEREZ, dentro del asunto de la referencia, solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso establece la figura de amparo de pobreza para quien no tenga capacidad para atender los gastos del proceso sin afectar con ello su subsistencia y la de aquellos a quienes debe alimentos.

El artículo 152 del citado Código, establece el momento procesal en que puede formularse la petición de amparo de pobreza; así como los requisitos necesarios para concederlo.

El artículo 183 de la Constitución Nacional, exige que las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

El estatuto procesal, no requiere que para la concesión o no del amparo, proceda, la práctica de prueba alguna para esclarecer la manifestación del peticionario sobre la carencia de recursos económicos, la cual se estima presentada bajo juramento, atendiendo por lo tanto el principio constitucional de la buena fe.

Por las razones anteriores, el despacho concederá a ANA ROSMERY ZAPATA PEREZ, el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,**

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
INTERESADO: ANA ROSMERY ZAPATA PEREZ
RADICADO: 05 234 31 89 001 2022 0002 00
DECISION: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza, solicitado por ANA ROSMERY ZAPATA PEREZ, para intervenir como interesado en el proceso de familia referido en la solicitud.

SEGUNDO: Designarle como Apoderado al doctor SAMUÉL CORDOBA HINESTROZA, a quien se le notificará el nombramiento.

TERCERO: Entérese al mencionado profesional, doctor SAMUÉL CORDOBA HINESTROZA, correo: samuel882009@live.com, que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación, según lo previsto en el artículo 154 inciso 3° del Código General del Proceso.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>CERTIFICADO</u></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 012</u></p> <p>FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 10 DE JUNIO DE 2022</p> <p><u>SECRETARIA</u> SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f959cec3b98be357751685f6598c1aa56c11c9910b102e19a9b8f0bb7fda22**

Documento generado en 09/06/2022 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
INTERESADO: JOVANI ALONSO GUIAO LOAIZA
RADICADO: 05 234 31 89 001 2022 0003 00
DECISION: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA NO. 74
INTERESADO	JOVANI ALONSO GUIAO LOAIZA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022-0003-00
PROCEDENCIA	PERSONERIA DE URAMITA ANTIOQUIA
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 174
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

ASUNTO:

Mediante escrito presentado por JOVANI ALONSO GUIAO LOAIZA, dentro del asunto de la referencia, solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso establece la figura de amparo de pobreza para quien no tenga capacidad para atender los gastos del proceso sin afectar con ello su subsistencia y la de aquellos a quienes debe alimentos.

El artículo 152 del citado Código, establece el momento procesal en que puede formularse la petición de amparo de pobreza; así como los requisitos necesarios para concederlo.

El artículo 183 de la Constitución Nacional, exige que las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

El estatuto procesal, no requiere que para la concesión o no del amparo, proceda, la práctica de prueba alguna para esclarecer la manifestación del peticionario sobre la carencia de recursos económicos, la cual se estima presentada bajo juramento, atendiendo por lo tanto el principio constitucional de la buena fe.

Por las razones anteriores, el despacho concederá a JOVANI ALONSO GUIAO LOAIZA, el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,**

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
INTERESADO: JOVANI ALONSO GUIAO LOAIZA
RADICADO: 05 234 31 89 001 2022 0003 00
DECISION: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza, solicitado por JOVANI ALONSO GUIAO LOAIZA, para intervenir como interesado en el proceso de familia que enuncia en la solicitud.

SEGUNDO: Designarle como Apoderado al doctor ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ, TP 340814 CSJ, a quien se le notificará el nombramiento.

TERCERO: Entérese al mencionado profesional, doctor ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ, correo: alexander.montoya@hotmail.com , que el cargo para el cual se le nombró es de forzosa aceptación, según lo previsto en el artículo 154 inciso 3° del Código General del Proceso.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021,
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA JUEZ

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 012

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 10 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6566a8f4ab5aa5ceaa21b90dbc909687250bc5355d76046319bbc0b280ca6bea**

Documento generado en 09/06/2022 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 023
DEMANDANTE	AXEL FLOREZ SIERRA
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00040-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 141 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISION
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **AXEL FLOREZ SIERRA** a través de apoderado judicial el **DR. ALEXANDER MONTOYA VASQUEZ**, frente a las **EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S.E.S.P**, identificada con NIT 900.317.391-1 representada legalmente por la señora **VERONICA CARDONA DURANGO** o quien haga sus veces, encuentra el despacho que habrá de admitirse por cuanto reúne los requisitos exigidos por el decreto 806 de 2020 y los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T.S.S),

Por lo anterior expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **AXEL FLOREZ BERRIO** a través de apoderado judicial el **DR. ALEXANDER MONTOYA VASQUEZ**, portador de la tarjeta profesional 340.814 del C.S.J, en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S.E.S.P**, identificado con NIT 900.317.391-1 representada legalmente por la señora **VERONICA CARDONA DURANGO** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a la parte demandada, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPT Y S.S y el artículo 8 inc. 3 del Decreto 806 del 4 de junio 2020.

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la demanda, presupone la recepción previa, también como mensaje de datos del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto se incluirá estos documentos.

TERCERO: La parte demandada deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art 31, parágrafo 1. Numerales 2 y 3).-

CUARTO: Este proceso se registrará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

QUINTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL a cerca de la existencia de este proceso (art 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7 del art 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al el **DR. ALEXANDER MONTOYA VASQUEZ**, portador de la tarjeta profesional 340.814 del C.S.J, en los términos y para los efectos del mandato conferido para representar al señor **AXEL FLOREZ BERRIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.415.861, como demandante, las notificaciones electrónicas se harán en el email: alexander.montoya@hotmail.com /axelflorez1968@gmail.com.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

OCTAVO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>C E R T I F I C O</u></p> <p style="text-align: center;">QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 012</u></p> <p style="text-align: center;">FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 10 DE JUNIO DE 2022</p> <p><u>SECRETARIA</u> SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46a2e23c2be6322160235cde6243b626ccfedcc01095302a2cb84a6fb06cc1**

Documento generado en 09/06/2022 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>